

**SECRETARÍA:** En la fecha a despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud que hace el liquidador de la parte demandada, informando que a la fecha no hay dineros retenidos ni descontados a la entidad demandada.

Sírvase ordenar. Cali, 11 de febrero de 2022

El Secretario,

**CARLOS VIVAS TRUJILLO**

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

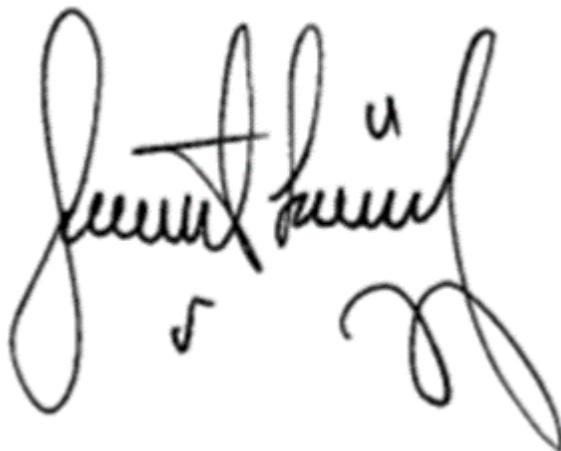
**RAD.:76-001-31-03-002-2020-00044-00**

**TENIENDO** en cuenta la solicitud que hace el liquidador de la entidad demandada y de acuerdo a la resolución No 20223200000001896 del 25 de enero año que avanza, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, que ordenó la liquidación de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. el juzgado,

### **R E S U E L V E:**

- 1.- **REMITIR** en el estado que se encuentra el presente proceso EJECUTIVO al liquidador designado por el ente de control citado, que adelanta la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA en contra de COOMEVA E.P.S. al no poderse continuar con el curso normal del proceso.
- 2.- **INFÓRMESE** al liquidador que a la fecha no hay dineros retenidos ni descontados a la entidad demandada.
- 3.- **REALICESE** las anotaciones pertinentes en el sistema de siglo XXI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Hugo Sanchez Figueroa', with a stylized flourish at the end.

**VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA**  
Juez.

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO**

**SECRETARÍA**

Cali, 14 de febrero de 2022\_\_

Notificado por anotación en ESTADO No 023 de esta  
misma fecha-

El Secretario,

**CARLOS VIVAS TRUJILLO**

Santiago de Cali, Enero 27 de 2022.  
Oficio. No. L-2612

Señores:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
JUDICIAL CENDOJ  
Correo Electrónico: unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.

**Asunto** Aviso Resolución No. 20223200000001896 de fecha 25 de enero de 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud “Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A** identificada con Nit 805.000.427-1”, se solicita una información y se notifica el cumplimiento de las medidas ordenadas en el acto administrativo citado.

Cordial saludo.

**FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (C), actuando como liquidador de COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. “COOMEVA E.P.S.” identificada con Nit No 805.000.427 – 1; según consta en el artículo quinto de la Resolución No. 20223200000001896 del 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la presente, me permito dar aviso del inicio de la liquidación.

El marco normativo aplicable al proceso de liquidación, se encuentra contenido en la Resolución No. 20223200000001896 del 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud; el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El proceso de liquidación de COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. “COOMEVA E.P.S.” identificada con Nit No 805.000.427 – 1, inició el día veinticinco (25) de enero de 2022, fecha en la cual se ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión.

En cumplimiento de las medidas preventivas obligatorias dispuestas en los literales f), g) y el párrafo primero del artículo tercero de la Resolución No 20223200000001896, que dispone:

*“f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.*

*g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intevvenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.*

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en**

**el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.** (Énfasis por fuera del texto original)

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los literales d) y e) del artículo 9.1.1.1.1 y el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Con fundamento en lo expuesto, solicito:

- Se ordene la **suspensión inmediata** de los procesos de ejecución que se adelantan en contra de COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No 805.000.427 – 1, y se abstenga de admitir nuevos procesos de ejecución, contra la entidad.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo del proceso de liquidación, y en especial lo dispuesto el artículo tercero de la Resolución que ordena la liquidación en su parágrafo primero, **proceda de manera inmediata con la entrega al liquidador de los depósitos judiciales constituidos en los procesos ejecutivos o coactivos adelantados en contra de la entidad.**
- Se informe la totalidad de los procesos que cursan en su despacho, en los cuales, COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No 805.000.427 es parte, determinando la etapa en que se encuentran; además, sírvase suspender y abstenerse de adelantar cualquier otra actuación judicial sin que se haya notificado personalmente al Interventor, so pena de nulidad.

Cualquier comunicación la recibiré en la [liquidacioneps@coomevaeps.com](mailto:liquidacioneps@coomevaeps.com)

Atentamente,



FELIPE NEGRÉ MOSQUERA  
Liquidador  
COOMEVA EPS SA en Liquidación

**Anexo:** Resolución No 2022320000001896 de 25 de enero de 2022